

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **26 de junio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente de revisar la notificación realizada por la parte de demandante a la vinculada **Coobasec Ltda.** Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Flover Cerón Gómez
Demandado	Cooperativa de Vigilantes Starcoop C.T.A., Empresas Municipales de Cali EMCALI y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicación	76 001 31 05 004 2017 00379 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1128

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la notificación que la parte demandante realizó a la parte vinculada **Coobasec Ltda.**, observa el despacho que no existe registro de donde tomó la dirección de correo electrónica empleada por la parte demandante para notificar, aunado a esto tampoco se evidencia que el apoderado judicial del extremo activo cumpliera con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a informar la manera como obtuvo la dirección electrónica y tampoco allegó las evidencias correspondiente, por lo anterior, esta agencia judicial solicita al demandante realizar nuevamente la notificación personal a la

parte vinculada **Coobasec Ltda.**, a la dirección que registrada por esta ante la Cámara de Comercio respectiva y que obra en el certificado de existencia y representación legal, documento que deberá ser reciente, es decir, no podrá tener mas de un mes de expedido, lo anterior en aras de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que realice nuevamente las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la demandada parte vinculada **Coobasec Ltda.** del contenido del auto admisorio de la demanda, conforme lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicables en materia laboral por integración normativa (art. 145 CST y de la S. S) y el art. 41 *ibidem.*, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO